REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0122

Sevilla - Valle, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: **COMPULSA COPIAS APODERADO**.
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
SOLICITANTE: JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS.
ACREEDORES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., BANCOLOMBIA S. A. Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2020-00130-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Con fundamento en las actuaciones procesales desplegadas dentro de la presente causa liquidatoria, dispondrá esta agencia jurisdiccional compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para que se investigue si el proceder del doctor JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO constituye falta disciplinable.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encuentra, este servidor judicial, del examen holístico de la causa que nos convoca, que el togado JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO, a través del Auto Interlocutorio No.1292 de junio 16 de 2023, fue reconocido como procurador judicial del concursado JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y quien, en el ejercicio de su función ha desplegado los siguientes actos:

- **Mayo 18 de 2023**:
  La parte convocante JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO designa como apoderado al Dr. JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO, quien allega un nuevo ACUERDO RESOLUTORIO. (Archivo 092 del expediente digital).

- **Junio 16 de 2023**: Auto Interlocutorio No.1292.
  Se reconoce personería al Dr. JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO y se decide no avalar el nuevo ACUERDO RESOLUTORIO propuesto, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 569 del C. G. P., en la verificación del porcentaje (50%), específicamente que se debe incluir el monto total de las obligaciones incluidas en el proceso y no solo sus capitales. Se remite LINK del proceso al apoderado. (Archivo 095 del expediente digital).

- **Junio 23 de 2023**:
  La parte convocante, por conducto del nuevo apoderado Dr. JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO, formula RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la decisión proferida por el Despacho de no avalar el ACUERDO RESOLUTORIO. (Archivo 098 del expediente digital).

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

- **Julio 10 de 2023**:
  El concursado JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS formula VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en contra del juzgado por omisión en la remisión del LINK del expediente. (**Anexo No.1**).

- **Agosto 4 de 2023**:
  El apoderado Dr. JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO formula QUEJA DISCIPLINARIA en contra de este funcionario judicial ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca por desacuerdo con algunas decisiones proferidas por el Despacho. (**Anexo No.2**).

- **Julio 18 de 2023**: Auto Interlocutorio No.1550.
  Se niega el RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por la parte convocante el 23 de junio de 2023 en el curso del proceso de liquidación patrimonial. (Archivo 104 del expediente digital).

- **Julio 27 de 2023**: Auto Interlocutorio No.263.
  La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, a través del Magistrado Ponente GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONES, decide INHIBIRSE de iniciar proceso disciplinario en contra de este juzgador. (**Anexo No.3**).

- **Julio 27 de 2023**: Auto No.302.
  Magistrada LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca resuelve VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA absteniéndose de iniciarla. (**Anexo No.4**).

- **Agosto 4 de 2023**:
  El apoderado Dr. JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO formula RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la decisión proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca de abstenerse de iniciar Vigilancia Judicial Administrativa. (**Anexo No.5**).

- **Agosto 16 de 2023**: Resolución No.CSJVAR23-973.
  Magistrada LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca resuelve RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra de la decisión proferida en la VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA disponiendo no reponer. (**Anexo No.6**).

- **Agosto 30 de 2023**:
  El apoderado Dr. JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO formula RECURSO DE APELACIÓN en contra de la decisión proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca de INHIBIRSE de iniciar proceso disciplinario en contra de este juzgador. (**Anexo No.7**).

- **Septiembre 6 de 2023**: Auto No.388.
  La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca RECHAZA DE PLANO el recurso de apelación formulado por el Dr. JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO el 30 de agosto de 2023. (**Anexo No.8**).

- **Octubre 9 de 2023**:
  El concursado JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS interpone ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca en virtud a las decisiones proferidas por ese cuerpo corporativo. (**Anexo No.9**).

- **Noviembre 2 de 2023**: Sentencia.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

La Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca con Magistrado Ponente LEOXMAR BENJAMÍN MUÑOZ ALVEAR dispuso declarar improcedente el recurso constitucional propuesto por el concursado JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS. (**Anexo No.10**).

Estima, este servidor judicial que, con las actuaciones desplegadas por el Dr. JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO, cuyo objetivo procesal ha sido confutar las actuaciones y decisiones proferidas por el Despacho, más allá de hacer uso de los recursos y medios instrumentales que concede el ordenamiento legal, se ha llevado la discusión jurídica al plano eminentemente personal, habida cuenta que el togado referenciado, personalmente o por interpuesta persona, de forma sistemática y reiterativa, ha hecho indicaciones deshonrosas y desobligantes en contra de este servidor, lo cual se puede observar en todos los memoriales arrimados al plenario, para la defensa de su poderdante, desatendiendo sus deberes profesionales como abogado y el procurar, el respeto debido, a la administración de justicia, dejando de lado lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 que taxativamente expone:

"**ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO.** Son deberes del abogado:

(…)

7. Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión…"

Así mismo, lo dispuesto por el artículo 32 del mismo compendio normativo el cual precisa:

ARTÍCULO 32. Constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas:

Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas.

Dicha circunstancia se ve reflejada en los diferentes escritos allegados al plexo sumarial y de los que se resaltan las siguientes afirmaciones:

Con la QUEJA DISCIPLINARIA formulada por el Dr. JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO en contra de este funcionario judicial ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca: **(Anexo No.2)**

- "… cabe resaltar el manejo que el titular del despacho, **VIOLANDO EL HILO CONDUCTUAL DEL DERECHO, e insolente y hábilmente** ha querido dar a cada una de las solicitudes efectuadas por el deudor…". (**Folio 2**).
- "… para sostenerse en su **amañada y soberbia interpretación** contradiciendo y evitando que el señor Jesús Antonio Celis Castellanos, NO RECIBA LOS BENEFICIOS QUE LE OTORGA LA LEY EN SU CONDICIÓN..." (**Folio 2**).
- Un yerro más, **que constituye vía de hecho en su accionar que raya con el prevaricato de acción**, la cual se incoará en forma coetánea con la presente queja disciplinaria…". (**Folios 4 y 7**).
- "… apoyar al Sr. Jesús Antonio Celis Castellanos, en calidad de deudor a diferencia del operador judicial, **que busca argumentos "traídos de los cabellos"** para evitar la continuidad de su actividad económica…".
- "De la providencia citada solo se colige que **su amañada interpretación es irresponsable**…". (**Folio 5**).
- "De lo ahí dicho por el investigado, **en suma, resulta desatinado, incoherente excesivamente descabellado, inexplicable pareciese que tuviese otro**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

código y/o con su amaño tratar de hacer creíble su errática interpretación…". (**Folio 17**).

- "… pues las normas en las que se apoya **delatan su amañada y desordenada interpretación**…". (**Folio 18**).

Con el RECURSO DE REPOSICIÓN formulado en contra del Auto No.302 de julio 25 de 2023 promulgado por la Magistrada LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca: **(Anexo No.5)**

- "… buscando alternativas para hacer entender, al operador de justicia señor Oscar Eduardo Camacho Cartagena, **que su proceder es inconstitucional, y de seguir en esa línea subjetiva, personal, violando las leyes y normas**, conducirían al señor Jesús Antonio Celis Castellanos, a la liquidación patrimonial, y por ende a engrosar las cifras de lo que hoy en día todos los gobiernos hacen esfuerzos para evitar, la pobreza absoluta, **todo por la soberbia de un funcionario público** en interpretar erradamente un marco jurídico **con absoluto sesgo**". (**Folio 8**).

Con el RECURSO DE APELACIÓN formulado en contra del Auto Interlocutorio No.263 de julio 27 de 2023 promulgado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca: **(Anexo No.7)**

- "… para sostenerse en **su amañada y soberbia interpretación**, contradiciendo y evitando que, el señor Jesús Antonio Celis Castellanos, NO RECIBA LOS BENEFICIOS QUE LE OTORGA LA LEY EN SU CONDICION, de deudor en proceso de Liquidación de las obligaciones y Convalidación de Acuerdos.". (**Folio 3**).
- "… **interpretando a su amaño** la normatividad que regula la forma y términos en que ha de erigirse la mayoría decisoria de esa pluralidad de acreedores…". (**Folio 3**).
- "… Un yerro más, **que constituye vía de hecho en su accionar que raya con el prevaricato de acción**, la cual se incoará en forma coetánea con la presente queja disciplinaria…". (**Folio 5**).
- "… apoyar al Sr. Jesús Antonio Celis Castellanos, en calidad de deudor a diferencia del operador judicial, **que busca argumentos "traídos de los cabellos"** para evitar la continuidad de su actividad económica…". (**Folio 5**).

Se evidencia entonces en el profesional del derecho comportamientos que, en criterio de este agencia jurisdiccional, ameritan ser investigados a efectos de verificar la eventual transgresión del Código Disciplinario del Abogado y consecuentemente una afectación a la dignidad de la función de administrar justicia, así como, al buen nombre del suscrito juez, particularmente porque la réplica e impugnación en las decisiones judiciales, debe ser materializada haciendo uso de las herramientas procesales dispuestas normativamente, sin llevar las diferencias emanadas del litigio, al plano personal e incurrir en agravios a los servidores cuando las decisiones se apartan de lo pretendido por las partes.

En el presente caso, es evidente que las diferencias suscitadas, tienen su hontanar en el sendero hermenéutico acogido por el Despacho, para justificar la negativa a avalar el ACUERDO RESOLUTORIO puesto en consideración de esta judicatura. Dicha decisión no solo fue sometida a los recursos instrumentales instituidos por ley, sino que también ha pasado, en dos ocasiones, por el tamiz del estudio constitucional por vía del recurso de amparo, donde los jueces de instancia no han evidenciado transgresión al ordenamiento jurídico o las prerrogativas iusfundamentales de los accionantes por parte de este Despacho, razón por la cual resulta inaceptable que el togado descalifique, el proceder de este fallador haciendo uso de calificativos desdeñosos, calumniosos y espurios, por el solo hecho de discrepar con las decisiones adoptadas dentro del trámite judicial.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

En consonancia con lo expuesto dispondrá, este juzgador, compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para que realice las investigaciones que estime pertinentes respecto del actuar del Dr. JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO, apoderado judicial del concursado JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS, solicitando además que, para dicho propósito, se tenga en cuenta, además de los anexos aportados, el siguiente acervo probatorio:

- Copia del expediente digital del presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de Persona Natural No Comerciante, distinguido con la radicación No. 76-736-40-03-001-**2020-00130-00**.
- Copia de la Acción de Tutela propuesta por el concursado JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS contra este Despacho Judicial y que se tramitó en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA bajo el radicado No. 76-736-31-03-001-**2023-00058-00**
- Copia de la Acción de Tutela propuesta por el acreedor WILSON CASTAÑO ARISTIZABAL contra este Despacho Judicial y que se tramitó en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA bajo el radicado No. 76-736-31-03-001-**2023-00136-00**
- Copia de la Vigilancia Judicial Administrativa propuesta por el concursado JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS en contra del Despacho y que se tramitó en el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA bajo la radicación No. 76-001-11-01-003-**2023-00294-00 (D.03)**.
- Copia de la Queja Disciplinaria formulada por el Dr. JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO en contra de este servidor judicial y que se tramitó en la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA bajo la radicación No. 76-001-25-02-000-**2023-01766-00**.
- Copia de la Acción de Tutela propuesta por el concursado JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS contra la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca y que se tramitó en la SALA DE DECISIÓN CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI bajo el radicado No. 76-001-22-04-000-**2023-01454-00**.

Dichos medios probatorios se solicitan con el propósito de ilustrar a la Comisión Seccional, respecto de las actuaciones desplegadas por el Despacho, las cuales se han desarrollado con estricto apego a las normas procedimentales, las partes y en particular el Dr. JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMPULSAR COPIAS ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA** para que se disponga la investigación pertinente, respecto del abogado **JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO** identificado con la cedula de ciudadanía **No.12.234.267** y Tarjeta Profesional No.**108.377** del C. S. de la J., en su condición de apoderado del concursado en esta causa liquidatoria, señor **JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS**, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. **REMITASE** a la Comisión, por Secretaría del Despacho, copia íntegra de esta providencia, además de los anexos referenciados.

SEGUNDO: SOLICITAR a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA** tener en cuenta, como medios probatorios, los siguientes expedientes procesales:

- Copia del expediente digital del presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de Persona Natural No Comerciante distinguido con la radicación No. 76-736-40-03-001-**2020-00130-00**.
- Copia de la Acción de Tutela propuesta por el concursado JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS contra este Despacho Judicial y que se tramitó en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA bajo el radicado No. 76-736-31-03-001-**2023-00058-00**.
- Copia de la Acción de Tutela propuesta por el acreedor WILSON CASTAÑO ARISTIZABAL contra este Despacho Judicial y que se tramitó en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA bajo el radicado No. 76-736-31-03-001-**2023-00136-00**.
- Copia de la Vigilancia Judicial Administrativa propuesta por el concursado JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS en contra del Despacho y que se tramitó en el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA bajo la radicación No. 76-001-11-01-003-**2023-00294-00 (D.03)**.
- Copia de la Queja Disciplinaria formulada por el Dr. JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO en contra de este servidor judicial y que se tramitó en la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA bajo la radicación No. 76-001-25-02-000-**2023-01766-00**.
- Copia de la Acción de Tutela propuesta por el concursado JESUS ANTONIO CELIS CASTELLANOS contra la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca y que se tramitó en la SALA DE DECISIÓN CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI bajo el radicado No. 76-001-22-04-000-**2023-01454-00**.

TERCERO: ILUSTRAR a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,** respecto de la dirección de correo electrónico del Dr. **JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO** para efectos notificatorios y la cual corresponde a jharroyaved@hotmail.com.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **008** DEL
23 DE ENERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d825ae4f5d8d02f848bb76d53252598f9e449871e7130d78f6b632c18d50acab**

Documento generado en 22/01/2024 03:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica